

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 78

Sábado 3 de abril de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

Exp. n.º 23.329

Visto el expediente de expropiación forzosa y servidumbre de paso, para instalación de una línea eléctrica de 44 KV. entre subestación de Renedo y subestación Michelin de Valladolid.

Resultando que el 6 de octubre de 1975, se otorgó por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la declaración en concreto de utilidad pública.

Resultando que sometido el expediente a información pública para declaración de la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por el establecimiento de la instalación eléctrica, se formularon alegaciones por don Emiliano Martín Calvo, don Faustino Posadas Calzada, don José de la Riva del Brío, don José A. Arango Arango, don Fernando Menéndez Arango, don Rafael Martín Fernández de Velasco y doña Concepción Martín Fernández de Velasco.

Resultando que el contenido de las citadas alegaciones en resumen

es: Don Emiliano Martín, no se opone al establecimiento de la línea, formulando reparos en cuanto a los daños que se le causan. Don Faustino Posadas dice que su finca está gravada en exceso por el paso de otras líneas, proponiendo una modificación del proyecto. Don José de la Riva, al igual que el anterior, solicita una desviación de la línea al otro lado del Camino de la Aguilera, o bien 120,14 metros para que pase por encima de la linde. Don José A. Arango se opone al paso de la línea hasta tanto se abonen las cantidades oportunas, de acuerdo con la empresa y que se está construyendo unas edificaciones en fincas colindantes. Don Fernando Menéndez apunta una desviación de la línea hasta terrenos próximos al río, que son de dominio público. Doña Concepción y don Rafael Martín Fernández de Velasco se oponen al paso de la línea por su finca, por creer reunir las condiciones del artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619-1966, de 20 de octubre, proponiendo un trazado de la línea a lo largo de linderos o vías públicas.

Resultando que puesto de manifiesto, mediante copia de los escritos de alegaciones, a Iberduero, S. A., titular de la instalación eléctrica, contesta a las alegaciones denegando

do sus peticiones en la forma siguiente:

A don Emiliano Martín, que no formula oposición al establecimiento de la servidumbre; a don Faustino Posadas que la modificación de trazado aumenta la longitud de la línea y el costo en mucho más del diez por ciento y que obligaría a un doble cruzamiento de una serie de ángulos con las consiguientes tomas especiales; a don José de la Riva, no es posible el traslado de la línea al otro lado del Camino de la Aguilera pues interferiría antirreglamentariamente con otra línea de 220 KV.; a don José A. Arango, no cabe estimación por que no se fundamentan sus alegaciones en las razones previstas en los artículos 25 y 26 del Reglamento antes citado; a don Fernando Menéndez, no podría trazarse sobre terrenos próximos al río por tratarse de terrenos poco compactos que harían insegura la cimentación de los apoyos y sometidos a las amenazas de las avenidas, en cuanto a trazar la línea siguiendo los linderos de la finca no es técnicamente posible, porque en cuanto a longitud, alturas y coste, excederían en mucho del 10 por 100 de los previstos en el proyecto; a doña Concepción Martín, que la línea no sobrevuela el chalet y que no reúne su finca los requisitos del artículo 25

del Reglamento, ya que la desviación propuesta exceden del 10 por 100 previsto en el proyecto; a don Rafael Martín que la línea no sobrevuela ningún edificio no estando cerrada y tiene una extensión superior a media hectárea, alegando, por último, que la finca no se la puede conceptualizar como zona urbana.

Resultando que se ha llegado a un acuerdo para el establecimiento de la línea eléctrica indicada con don Daciano López Sanz, don Julián Arranz González, don Félix Arranz González, don Mariano García Zurro, don Miguel Vergara Fernández y don Agustín Castañeda.

Vistos la Ley 10-1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las alegaciones proponiendo un cambio de trazado de línea no pueden admitirse, ya que todas las propuestas suponen un coste superior al 10 por 100 del presupuesto, y el Reglamento de 20 de octubre citado en su artículo 26, afirma asimismo, no poder imponerse la servidumbre de paso para líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedad particular siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes: Apartado b) que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 por 100 de la parte afectada por la variación, según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma, a mayor abundamiento en su apartado c) agrega que técnicamente la variación sea posible, indicando en su apartado 3. Se considera no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Considerando que la desviación propuesta por don Fernando Menéndez no es factible técnicamente, ya que el terreno que propone como desviación de la línea no es idóneo para colocar los apoyos, por otra parte, el condicionado del Ministerio de Obras Públicas exige textualmente: «Esta Jefatura informa favorablemente por lo que afecta a los cruces en el río Pisuerga en término municipal Valladolid (2 veces), río Pisuerga en término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid) y no Esgueva en término municipal de Valladolid, con la condición de que no se podrían colocar postes para apoyo de la línea ni en el cauce ni en las riberas, entendiéndose por riberas la zona comprendida entre las aguas en estiaje y las máximas avenidas ordinarias».

Considerando que las modificaciones propuestas por don Faustino Posadas y don José de la Riva se oponen a lo establecido en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 3.151-1958, de 20 de noviembre, en su artículo 34: «Siempre que sea posible, se evitará la construcción de líneas paralelas de transporte o de distribución de energía eléctrica a distancias inferiores a 1,5 veces de altura del apoyo más alto entre los trazos de los conductores más próximos».

Considerando que las alegaciones de doña Concepción y don Rafael Martín Fernández, oponiéndose al paso de la línea por sus fincas, debemos desestimarlas, ya que el artículo 25 del Reglamento en su apartado d): «No podrán imponerse servidumbre de paso para la líneas de alta tensión sobre las siguientes edificaciones: Jardines y huertas cerradas anejos a viviendas, siempre que su extensión sea inferior a media hectárea».

La condición de estar cercados, se cumple en el caso de la finca propiedad de doña Concepción, pero no la de ser menor de una hectárea, y en

el caso de la finca propiedad de don Rafael, ninguna de las dos.

Considerando que el resto de las alegaciones formuladas, sólo a efectos de justo precio, deben ser tenidas en cuenta pero no para declarar o no la necesidad de ocupación.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1.713-1972, de 30 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2.619-1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso y de expropiación forzosa para el establecimiento de la línea eléctrica afectando a las parcelas en la forma y condiciones especificadas en el anexo I.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al recibo de la presente notificación.

Valladolid, 23 de marzo de 1976.—  
El delegado provincial, Manuel González Herreros.

#### ANEXO I

*Número del apoyo, número parcela, nombre del propietario afectado, domicilio, pago, cultivo, superficie o por torret., long. afe. en metros*

Vuelo, 12, Pilar Gago, Plaza Universidad, 11-1.º Valladolid, Cra.Casasola, cereal, 66.

Vuelo, 89, Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, Santovenia, Casa Santa, cereal, 110.

35-36, 137-138, Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, Santovenia, Cno. Viejo, cereal, 11,16 metros cuadrados, 260.

Vuelo, 92, Mariano Alvarez Barrique, Paseo de Zorrilla, 84-4.º Valladolid, Casa Santa, cereal, 20.

Vuelo, 136, Mariano Alvarez Barrique, Paseo de Zorrilla, 84-4.º, Cno. Viejo. cereal, 52.

28-29-30, 104-105, Faustino Posadas Calzada, San Ildefonso, 3 Valladolid, La Milagrana, alfalfa, 8,36 metros cuadrados, 660.

32, 117 Faustino Posadas Calzada, San Ildefonso, 3 Valladolid, El Parador, cereal, 3,24 metros cuadrados, 10.

Vuelo, 112, José de la Riva, Miguel Iscar, 15-4.º Valladolid, El Parador, cereal, 150.

37-38, 141, Emiliano Martín, Santovenia, Cno. Viejo, cereal, 4,86 metros cuadrados, 250.

39, 147, Ayuntamiento de Santovenia, Santovenia, La Fuente, perdido, 4,00 metros cuadrados, 100.

40-41-42, 149 a 159, Anselmo de la Iglesia, 29-1.º Valladolid, La Vega prados y alfalfa, 9,13 metros cuadrados, 610.

43-44, 160, José A. Arango, La Overuela, La Vega, cereal, 3,37 metros cuadrados, 216.

44-45-46, 162 a 166, Fernando Menéndez Arango, La Overuela, La Vega, cereal y erial, 8,47 metros cuadrados, 390.

47-168-170, Agromán, S. A., Alarcón, 2 Valladolid, Soto Medinilla, chopera, 0,40 metros cuadrados, 24.

48, 174, Rafael Martín Fernández de Velasco, Paulina Harriet, 23-1.º Valladolid, Soto Medinilla, prados, 3,24 metros cuadrados, 60.

49, 180 a 183, Concepción Martín Fernández de Velasco, Paseo de Zorrilla, 160, 8.º, Valladolid, Soto Medinilla, alfalfa, 2,56 metros cuadrados, 140.

I.236—I.115

**Delegación Provincial del Ministerio de Industria**

Exp. n.º 23.401

*Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por «Hijo de Jorge Martín, S. A.», para la instalación de una línea eléctrica de 13,8 KV. de 380 m. entre centro

de Hijo de Jorge Martín y centro de don Agustín Alonso e Instituto, cuya declaración en concreto de la utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria el 12-12-1975, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619-1966 antes citado, y no habiendo llegado a un acuerdo la empresa beneficiaria «Hijo de Jorge Martín, S. A.», con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualiza de los interesados, con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619-1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente con el proyecto de instalación, en esta Dependencia, sita en Alcalleres, número 1, Valladolid, durante las horas de oficina.

*Relación de interesados y bienes afectados*

Propietarios: Don Rafael Marcos Lucas y don Luciano Vicente Buitrón; paraje: Molino del viento.

Long. vuelo: 53 m.; cultivo: Ninguno.

Valladolid, 25 de marzo de 1976  
El delegado provincial, Manuel González Herreros.

I.235—I.116

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero**

**ANUNCIOS**

El Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 11,57 litros por

segundo de aguas derivadas del río Sosa, en término municipal de Villadiego (Burgos), con destino al abastecimiento de Villadiego, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

**INFORMACION PUBLICA**

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Captación en la margen derecha del río Sosa, consistente en una zanja de 105 metros, paralela al lecho del río, en la cual se colocará un tubo poroso de diámetro 25 centímetros y se rellenará la zanja de material filtrante. En el extremo de la zanja irá un pozo de captación con caseta de entrada.

La conducción de las aguas se ha proyectado mediante 8.313 metros de tubería de fibrocemento, de diámetro 150 milímetros, que unirá las aguas captadas con el depósito regulador.

Se ha proyectado un depósito regulador de 220 metros cúbicos de capacidad, como complementario del existente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 2 de marzo de 1976.  
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

875—I.117

Don Félix Rúa Pérez. San Pedro de Latarce (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real

Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Sequillo, en término municipal de San Pedro de Latarce, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Pedro de Latarce, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 7.159).

Valladolid, 16 de marzo de 1976. El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

I.126—1.118

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BOECILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Boecillo, 26 de marzo de 1976.—El alcalde, A. Pastor Soto.

I.251—1.119

### CURIEL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Curiel, 24 de marzo de 1976.—El alcalde, Raimundo Repiso.

I.241—1.120

### PORTILLO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Portillo, 22 de marzo de 1976.—El alcalde, José María Llorente.

I.153—1.121

### TORDEHUMOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tordehumos, 24 de marzo de 1976.—El alcalde, Florencio Collazos.

I.202—1.122

### VILLABÁÑEZ

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará

de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villabáñez, 22 de marzo de 1976. El alcalde, Félix de Fuentes.

I.177—1.123

### VILLACARRALON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para la ejecución de la obra de la red de abastecimiento de aguas domiciliarias y saneamiento de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes del término o personas interesadas, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villacarralón, 27 de marzo de 1976.—El alcalde, José Antonio Rojo.

I.265—1.124

### VILLAFRANCA DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villafranca de Duero, 23 de marzo 1976.—El alcalde, José Rodríguez.

I.190—1.125